

CONSTITUCION III.

DE LOS TUTELARES, Y PATRONOS *de la Congregacion.*

Dirigiendose el ardiente Zelo de esta principalísimamente à las debidas Veneraciones, y Obsequios del señor San Dàmaso, y señor San Isidro, se les Elige, y Nombra por *Tutelares*, y *Principales Patronos de ella*, y por su Especial Protectora à Maria Santísima Nuestra Señora en el Mysterio de su Purísima Concepcion en Gracia en el primer instante de su Sèr, para alcanzar de tan Soberana Reyna los felices Progressos de dicha Congregacion, y resistir à quanto por medios no correspondientes se Oponga à que tenga su deseada estabilidad, y perpetuo efecto tan piadoso fin.

CONSTITUCION IV.

DE EL NOMBRE DE ESTA *Congregacion.*

QUE esta se Titule, y Nombre *la Congregacion de Seculares Naturales de Madrid, dedicada al señor San Dàmaso Papa, San*

Isidro Labrador, y demás Santos Con-Naturales de ella, para distinguirse enteramente, así de la Venerable Congregacion de Señores Sacerdotes Naturales de ella, que con Nombre de tales tributan Obsequiosos Cultos al Principe de la Iglesia el señor San Pedro Apostol en la Parroquial de este Nombre, y se exercitan en otros piadosos fines en beneficio de dichos Sacerdotes Naturales, como de las demás, que con Emulacion Christiana se han establecido en esta Corte por los Naturales de otros Reynos, y Provincias à sus Tutelares, y Particulares Patronos, y Simulacros de Maria Santissima en sus Admirables Epitectos, con que por su feliz Venida (aun desde el Cielo) Hallazgo, y Apariciones se proclaman en sus respectivas Patrias.

CONSTITUCION V.

DEL NUMERO DE CONGREGANTES.

Como esta Congregacion se Erija, y funde con el fin de que igualmente que los demás Naturales tengan los que lo son de esta Villa de Madrid, Objetos determinados, que como Con-Naturales, y Patronos sean obsequiados con Religiosos, y Reverentes Cultos, y que
por

por lo mismo sea para todos los que se hallen adornados de dicha Oriunda qualidad , se establece , y Ordena , sea de numero abierto , para que puedan entrar en ella todos los que fuesen de esta dicha Villa , aunque estèn ausentes de ella , y en quienes se hallen las demàs circunstancias que en su admision , y modo de ella se prevendrà despues , sin que tengan impedimento alguno para ser admitidos en dicha Congregacion (sin embargo del Nombre de *Seculares*) los señores Eclesiasticos que tambien sean Naturales de Madrid , y que comunmente se Titulan con dicho distintivo , ni los que se dicen Regulares de qualesquier Orden , ò Religion que sean , pues el Titulo , y Nombre de Congregacion de *Seculares* solo es con respecto à la distincion que se requiere tenga esta al de la Congregacion de Señores Presbyteros de esta Corte , segun queda expuesto en la Constitucion antecedente , debiendo por esto dichos señores Sacerdotes gozar , y obtener igualmente los Emplèos de la Congregacion como los demàs

Congregantes.

CONSTITUCION VI.

*DE LAS CALIDADES QUE HAN
de tener para ser admitidos por
Congregantes.*

PReviniendo puedan ferlo todos los que de uno, y otro sexo quieran afsi connomi-
narse de tales siendo Naturales de esta Villa, y deseando afsimismo, que esta Congregacion sea numerosa, pero del Lustre, y Nobleza que corresponde al que se merece tan Honrada, y Regia Patria, y Villa, se establece, y Ordena, no pueda entrar en dicha Congregacion el que no sea Natural de ella (que lo ha de calificar por el medio que proximately se dirà) y que no tenga Emplèo, y este Decente, y Honrado, Patrimonio, ò Rentas seguras de que mantenerse, prohibiendo, como se prohíbe, entren en ella, y el que se les admita (por ninguna interposicion) los que exercieren Oficios Mecanicos, y no decorosos, ò que actualmente los exerzan sus Padres, ò Personas, à cuya Tutela, ò Amparo, y Proteccion estèn sujetos, ò Commensales, como igualmente, y con mayor razon se prohíbe la admision de las Personas, que por sí, ò por sus Padres, ò descendientes suyos, constasse haver sido

ido Penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion , ò Contrahido alguna especie de infamia de hecho , ò de derecho , passando tambien inmediatamente à su Exclusion , y separacion , luego que estando inclusos en dicha Congregacion se verificasse haver incurrido alguno de ellos en semejante Nota , para de todos modos mantener indemne la estimacion de tan Decoroso quanto Honorifico Cuerpo , y Comunidad.

CONSTITUCION VII.

DE EL MODO DE RECIVIR LOS *Congregantes.*

PARA ser admitidos por Congregantes los que pretendan serlo , se manifestaràn al Secretario de la Congregacion , entregandole el Memorial con la Fee de Baptismo authorizada , y en aquel , ha de expressar su Nombre , Estado , y Emplèo , y el de sus Padres , ò Persona con quien estèn de Comensales , que recivido por el Secretario , lo harà presente à los Señores Congregantes que obtuvieren los Emplèos que llaman de Mesa Traviesa , que han de ser , el Hermano Mayor , y los dos Consiliarios primeros con dicho Secretario , para que reconozcan si hay algun in-

con-

conveniente en la Admision de el Memorial , y pretension , y no haviendole (porque si se encuentra se le procurará disuadir de ello con buena politica , y Christiandad) se nombrarán secretamente dos Congregantes que executen los Correspondientes Informes de todo lo referido , y de su vida , y costumbres con el mayor cuydado , y sigilo , separandose absolutamente de qualesquier passion , y enlace con el Pretendiente , el que executado , le estenderán con toda expresion , y sincera verdad à continuacion de dicho Memorial , que cerrado , lo entregarán al Secretario , quien en la inmediata Junta particular dará cuenta de uno , y otro , y hallando ser conformes sus Circunstancias à las prevenidas en el Capitulo antecedente , se votará secretamente su Admision , y hecha esta , se le avisará por el Secretario para que acuda à otra Junta à hacer el juramento de la Concepcion en Gracia de Maria Santissima en el primer instante de su Ser , prometiendo observar estas Constituciones , las que se le entregarán , y firmará en el Libro de Afientos , entregando la Limosna de Entrada que se señalará en la proxima Constitucion , y sentandose por modo de Possession en el ultimo lugar de los que compongan la Junta particular , pero sin Voto alguno entonces en ella , y acompañandole para dicha Entrada à la Junta , y à

todos los aetos de dicha admision los dos Maestros de Ceremonias , que estèn Nombrados annualmente en dicha Congregacion.

CONSTITUCION VIII.

DE LA LIMOSNA DE ENTRADA, y Contribucion Mensual.

PAra assegurar los fondos de la Congregacion , assi en quanto à sus Festividades, Honras , y demàs gastos que se ofrezcan , como para que tenga efecto el piadoso fin , y Extension de su Instituto en beneficio de los Naturales de esta Villa , y que necessiten del alivio expuesto en el Capitulo segundo de estas Constituciones , se establece , y ordena , que cada Congregante en el dia de su admision , y Recepcion formal , contribuya con la limosna de treinta reales de vellon , que recogerà el Thesorero de dicha Congregacion , y anotarà el Contador de ella , è igualmente todos los Congregantes tendrà obligacion tambien à contribuir mensualmente con quatro reales de vellon , lo que recogido por el asistente , y criado de la Congregacion , junto con las demàs limosnas que se diessen à ella entraràn en poder del Thesorero en la forma que despues se dirà.

Y respecto de haverse de admitir tambien Señoras Mugeres en dicha Congregacion , havrán de ser de las Calidades dichas en orden à su Origen , Estado , y demàs Circunstancias en quanto à sus Maridos , ò Padres , &c. Contribuyendo por su entrada tambien con la limosna de veinte reales de vellon , y mensualmente con la de dos reales , sentandolas , y firmando la partida (la que supiere) en el Libro que à este fin tendrá el Secretario , para que todo tenga la armonia que debe.

CONSTITUCION IX.

DE LOS EMPLEOS DE LA *Congregacion.*

PAra el buen Règimen , y Gobierno de ella, se Nombrarán todos los años los Oficiales siguientes : Un Hermano Mayor , ò Theniente de èl : (segun lo que en la proxima Constitucion se manifestará) seis Consiliarios : vn Secretario primero : otro segundo : vn Thesorero : vn Contador primero : otro segundo : quatro Comissarios de Fiestas : dos de Altar : dos Maestros de Ceremonias : dos Zeladores : dos Diputados de Carceles : dos de Hospitales : dos de Niños Huerfanos : dos Enfermeros : dos Consultores ;
dos

dos Abogados : dos Procuradores : vn Escrivano, y vn Agente, Cuyos encargos de cada uno se expressaràn en su lugar.

CONSTITUCION X.

DEL HERMANO MAYOR.

DE la Real Gratitude, y Afecto que ha manifestado el Rey Nuestro Señor Don Fernando Sexto (que Dios guarde) à su amada Patria (Cuna de su feliz Natalicio) como Hijo, y Padre, que es su Real Magestad de ella, no dudamos se dignarà de admitir nuestro corto Obsequio, declarandose por Patrono, y Hermano Mayor perpetuo de dicha Congregacion, baxo cuyo Real Amparo, y Proteccion se acoge esta para sus mas florecientes, y Piadosos Institutos; por lo que se Ordena, y Establece, se Nombre annualmente vn Theniente de Hermano Mayor, cuyo Emplèo le haya de exercer persona en quien concurren las circunstancias conducentes, à quien ha de regir dicha Congregacion, y Ocupar el principal lugar (en Nombre de su Magestad) en todos los actos de ella, pudiendo proponerse, y Elegirse tambien para dicho Emplèo el Congregante Eclesiastico que pareciere à la Congregacion, segun lo prevenido

en la Constitucion quinta , siendo su Cargo de dicho Theniente de Hermano Mayor , el coadyubar à la mayor estabilidad , aumento , y conservacion de la Congregacion , solicitando los mayores Cultos de nuestrs Tutelares , y Patronos , el señor San Dàmaso , y señor San Isidro , y el mas seguro alivio , y bien de los Pobres Patrienses ; ha de afsistir , y presidir en todos los actos de ella , y en las Juntas Generales , particulares , y secretas que se celebren , vsando en ellas de la Campanilla para su principio , y progresso , proponiendo asì en lo Espiritual , como en lo Temporal , lo que tenga por conveniente , mandando empezar à Votar por el Congregante que le pareciere , ò de los Antiguos , ò Modernos , siendo el vltimo su Voto en todos casos , y teniendo el de Calidad en los de haver igualdad de ellos , ordenando quanto le parezca conducente en beneficio de dicha Congregacion , y exortando con su buen exemplo , prudencia y blandura à la afsistencia , y cuidado de los demàs Congregantes en sus Encargos , y Oficios , y à la Union , y buena correspondencia entre todos los Individuos , disolviendo las Juntas quando le parezca , firmando las libranzas , y demàs que necesite de su authoridad , y executando todo aquello que como à Superior , y Cabeza de dicha Congregacion le corresponde.

CONSTITUCION XI.

DE LOS CONSILIARIOS.

L Os Consiliarios son los que figuen en el Emplèo al Theniente de Hermano Mayor, así por ser de los que deberá tomar consejo este segun los casos que Ocurran , como porque en su falta , ò ausencia , ha de recaer en ellos por su graduacion el Règimen , y Gobierno de la Congregacion , teniendo para ello todas las Regalias , y Preheminiencias que el mismo Theniente de Hermano Mayor si asistiessè , por lo qual, se han de elegir , y nombrar personas de toda inteligencia , authoridad , y prudencia , para que se logre la buena direccion en su Gobierno , y demàs que por sus Emplèos les corresponda executar : Han de ser seis , debiendo elegirse tambien para ello los señores Sacerdotes Seculares segun los que haya en dicha Congregacion (por el debido honor à su Estado) con la prevencion de haver de ser los tres de el de este , y los otros tres Seculares , procediendo en la Eleccion de todos para su graduacion de primero , segundo, tercero , quarto , y demàs segun el mayor numero de Votos que cada uno respectivamente tuviere , y en caso de igualdad se ha de sortèar

entre los que la huviessse folamente , para no hacer agravio à alguno de ellos , respecto de que yà votados se les tiene por habiles para dicho fin : Han de Ocupar los lados del Theniente de Hermano Mayor en todos los actos de la Congregacion , tres à la diestra , y tres à la sinieftra segun dicha Graduacion ; y en los casos de llevarse el Estandarte para Proceffion , ò para otro acto publico , han de llevar las borlas los que sean quinto , y sexto Confiliario , y en su falta el tercero , y el quarto segun el que no asista de aquellos , y el Estandarte el Secretario , y en su falta la persona que huviessse sido Theniente de Hermano Mayor segun su antiguedad en el Empleo : y para evitar discordias en la Presidencia , ò Gobierno de dicha Congregacion en falta del Theniente de Hermano Mayor , la obtendràn dichos Confiliarios segun la Graduacion referida.

CONSTITUCION XII.

DEL SECRETARIO PRIMERO, y segundo.

NO debiendo ser de menos inteligencià , y zelo los que se elijan para este Empleo , se encarga mucho el cuidado de Nombrar persona

sona que esté adornada de las Circunstancias correspondientes, por ser en quien ha de recaer el mayor peso de la Congregacion, y de quien se debe asegurar el desempeño, y conservacion, por haver de ser de su cargo el estar enterado, è instruido de las Constituciones, y acuerdos para satisfacer à qualesquier duda que se ofrezca, y resolver con ellos lo mas acertado: El de avisar à todos los Congregantes por Cédulas, así para qualesquier acto, y Festividad de la Congregacion, como para todas las Juntas que se ofrezcan segun la Classe de estas: En ellas ha de leer al principio, y despues de la Oracion del *Veni Creator Spiritus* el acuerdo, y demás que se resolvió en la antecedente para su debido cumplimiento: Ha de hacer presente los Memoriales de los que pretendan ser Congregantes, con las diligencias en su virtud hechas para su admision segun lo ordenado en el Capitulo siete de estas Constituciones, y tambien los demás Memoriales de qualesquier otra persona que los presente, ò pretensiones que se hagan: Darà cuenta de todos los despachos que le tocaren, remitiendolos segun su Classe al Contador, Thesorero, ò persona, que segun su Emplèo le correspondiese: Recibirà los Votos Secretos, que segun la materia que se tratasse se le ordenare. Escribirà los Papeles, y Cartas que fuer-

sen



sen necesarios , y las de Correspondiencìa para lo que se le ofrezca : Despacharà , y Refrendarà las libranzas contra el Theforero , y demàs à quienes corresponda : Tendrà demàs del Libro de acuerdos , y los quadernos de Constituciones con los otros Papeles que deben parar en su poder , el Libro de Entradas de los Congregantes , cuyo Assiento (que estenderà) le firmarà junto con el que sea admitido , poniendo el dia en que se hace : Tendrà siempre prompta la lista de los Congregantes , y su Numero para todo quanto se ofrezca : Estarà à su cargo el Nombrar dos Congregantes cada mes , que asistan junto con los Comissarios de Altar à la mesa que se ha de poner en la Iglesia para pedir limosna todos los Domingos , y Fiestas de el año , y el Jueves , y Viernes Santo : Tendrà Voto en todas las Juntas , igual al de los demàs Oficiales despues de los Consiliarios , y se sentarà en ellas al lado derecho de la mesa , y en las Funciones despues del Theniente de Hermano Mayor , y Consiliarios , y procurarà tener en su poder un Archivo donde se guarden todos los Papeles , y Libros de su Cargo , teniendo de el la llave para dár cuenta de todo ello quando se le pidiere.

Y en su falta , ausencia , ò enfermedad servirà dicho Emplèo el segundo Secretario , que se ele-

elegirà tambien quando los demàs Oficiales, usando en estos casos de las Regalias del primero con el Voto como este en lo que se tratasse, y en las demàs Juntas en que asistiessse el Propietario, procurará asistir para instruirse de todo, y tendrá entonces su Voto despues de los Oficiales de dicha Congregacion.

CONSTITUCION XIII.

DEL TRESORERO.

Siendo necesario haya persona en quien entren todos los Caudales de limosnas que con el favor de Dios se den à la Congregacion, las de Contribuciones Mensuales, y de Entradas de Congregantes, como de los demàs Efectos que con el tiempo adquiriessse esta, se ha de elegir para dicho fin, un Congregante de toda seguridad, zelo, y actividad, el que ha de tener libro de cuenta, y razon de todo ello, con la distincion, y separacion correspondiente: Ha de satisfacer todas las libranzas, que contra el se despachassen, precediendo el ir firmadas del Theniente de Hermano Mayor, ò en ausencia, ò enfermedad de este, del Consiliario primero, segundo, &c. segun su graduacion, y tomada la razon por el Contador en dicha forma, y no en